

Bogotá D.C., agosto de 2025

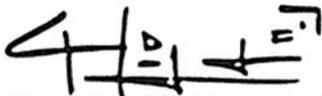
Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario Comisión Segunda Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Fargochela Sánchez
Fecha: 20-08-25 Hora: 4:16 pm
Radicado: 128

Asunto: Informe de Ponencia positiva para PRIMER DEBATE en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley 646 de 2025 Cámara - 308 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara el 11 de abril como día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo".

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley 646 de 2025 Cámara - 308 de 2023 Senado "Por medio de la cual se declara el 11 de abril como día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo".

Cordialmente,



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



ELIZABETH JAY-PANG
Representante a la Cámara
Ponente



NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 646 DE 2025 CÁMARA - 308 DE 2024 SENADO**

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto, de iniciativa del H.S. JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS, H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA y H.S JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ., fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 6 de noviembre de 2024 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1938-2024C.

El 18 de noviembre de 2024 la Comisión Segunda de Senado designó a los senadores MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, ANTONIO CORREA JIMÉNEZ y OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ para rendir informe de ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República.

El día 23 de abril de 2025 fue debatido y aprobado el Informe de Ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la Republica por unanimidad de los asistentes, publicado en la Gaceta No. 393 de 2025. Los mismos Honorables Senadores fueron designados para rendir ponencia para segundo debate del mencionado proyecto de ley, cuyo debate y aprobación por la Plenaria del Senado se surtió el día 19 de junio de 2025 con ponencia positiva publicada en la Gaceta del Congreso No. 796 de 2025.

Mediante oficio CSCP – 3.2.02.026/2025(IS) del 4 de agosto de 2025 la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes nos designó a los H.R. Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Luis Miguel López Aristizábal, Elizabeth Jay-pang y Norman David Bañol Álvarez como ponentes para primer debate de la iniciativa legislativa, motivo por el cual procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate.

II. OBJETO.

El proyecto de ley tiene por objeto *“exaltar la labor de los diputados como agentes de la democracia y honrar la memoria de aquellos Diputados que han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de su cargo”*. Pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 150-15 de la Constitución Política de Colombia; el cual dispone que corresponde al Congreso “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicio a la patria. Así mismo, pretende reconocer la labor de los diputados como agentes de la democracia y honrar la memoria de los diputados que han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de su cargo, a través de la declaración del 11 de abril como el día nacional de diputado, fecha en la que fueron secuestrados 12 diputados de la Asamblea del Valle del Cauca, de los cuales 11 fueron asesinados.



III. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO

- **MARCO HISTÓRICO DE LOS DIPUTADOS EN COLOMBIA**

Colombia ha atravesado diferentes etapas respecto a la forma de administración del territorio, en estas, se evidencia el proceso de formación y consolidación de las Asambleas Departamentales; Corporaciones que se establecieron formalmente a partir de la Constitución de 1886 y en el Régimen Departamental contenido en el Decreto 1222 de 1886, reguladas con posterioridad por el Régimen Político y Municipal de 1913, hasta llegar a las disposiciones que actualmente se rigen a partir del artículo 299 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022. La Constitución Política de 1886 determinó la existencia de las Asambleas Departamentales en su Artículo 183 así: “Habrá en cada Departamento una Corporación Administrativa denominada Asamblea Departamental, compuesta de los Diputados que correspondan a la población a razón de uno por cada doce mil habitantes”. El Decreto 1222 de 1886 que adoptó el Código de Régimen Departamental continuó legitimando la existencia de las Asambleas Departamentales en Colombia y consecuentemente la labor de los Diputados que la integran, en su Artículo 26 de la precitada norma señala: “En cada Departamento habrá una corporación administrativa de elección popular, que se denominará Asamblea Departamental, integrada por no menos de quince ni más de treinta miembros, según lo determine la ley, atendida la población respectiva.”

Posteriormente la Ley 4 de 1913, la cual adoptó el Régimen Político y Municipal, indicando en su Artículo 86 que, “Habrá en cada Departamento una corporación administrativa denominada Asamblea Departamental, compuesta de los Diputados que correspondan a la población de los Departamentos, a razón de uno por cada veinte mil habitantes, y uno más, por cada fracción que no baje de diez mil (...)”

La Constitución Política de 1991, determinó la necesidad y la importancia de las

Asambleas Departamentales, razón por la cual, estas encabezan' el capítulo II del título correspondiente a la organización territorial, en el artículo 299 el cual señala que, "En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de /os diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El período de los diputados será de cuatro años y tendrán la calidad de servidores públicos. (...)" Finalmente, se encuentra la Ley 2200 de 2022, la cual dictó normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los Departamentos e indica en el Artículo 16 que, "En cada departamento habrá una Corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

Estará integrada por no menos de once (11) miembros ni más de treinta y uno (31), que se denominarán Diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para esto efectos, establecen la Constitución y la ley". Lo mencionado anteriormente, es una muestra de que las Asambleas Departamentales y los Diputados, en su calidad de servidores públicos, han acompañado el desarrollo y la evolución de Colombia a lo largo de su historia republicana; los Diputados representan la voluntad popular y representan la democracia participativa propia de la Constitución Política de Colombia. Tras su activa participación como agentes de la democracia, la actividad de los Diputados fue reivindicada con la Ley 1871 de 2017 la cual dictó el régimen de remuneración prestacional y seguridad social de los miembros de las Asambleas Departamentales. Esta disposición normativa estableció que los Diputados estarán amparados por el régimen de seguridad social prevista en la Ley 100 de 1993 y el aseguramiento en salud, pensión y riesgos laborales, durante su período constitucional.

La Ley 2200 de 2022 actualizó las disposiciones normativas del antiguo régimen Departamental contenidas en el Decreto 1222 de 1986, incorporando un mes adicional de sesiones extraordinarias y le otorgó a las Asambleas Departamentales la Representación Legal en cabeza del presidente y la capacidad para comparecer a procesos judiciales.

Es así como se evidencia la relevancia que las Asambleas Departamentales y los Diputados han adquirido a lo largo de la historia político- administrativa del país, sin embargo, el ejercicio democrático y representativo se ha visto afectado a lo largo de la historia por las dinámicas de conflicto que ha permanecido y que se acrecentaron a partir de la segunda mitad del siglo XX.

Uno de los eventos golpeó la paz, la democracia y la institucionalidad en Colombia sucedió el 11 de abril de 2002, fecha en la que 12 Diputados de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca fueron secuestrados tras ser evacuados del Edificio de la Corporación, ubicado en el centro de la capital vallecaucana, a manos de la *columna Arturo Ruiz de las FARC-EP*.

Ese día fueron secuestrados los siguientes diputados del Valle: Héctor Fabio Arismendi Ospina, Carlos Alberto Barragán López, Carlos Alberto Charry Quiroga, Ramiro Echeverry Sánchez, Francisco Javier Giraldo Cadavid, Jairo Javier Hoyos Salcedo, Juan Carlos Narváez Reyes, Nacienceno Orozco Grisales, Edison Pérez Núñez, Alberto Quintero Herrera, Rufino Varela Cobo Y Sigifredo López Tobón. Su Cautiverio duró 5 años y 2 meses, hasta que en junio de 2007 se conoció la lamentable noticia de que 11 de ellos habían sido asesinados por este mismo grupo al margen de la Ley.

Este lamentable suceso marcó un antes y un después en la historia de la democracia colombiana, por lo cual resulta necesario que mediante una Ley de la República se honre el legado de los Diputados que ofrendaron su vida en el ejercicio de su cargo,

de aquellos que han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de su cargo y que se exalte la labor de los Diputados como agentes de la democracia.

- **MEMORIA HISTÓRICA Y CONTEXTO SOCIAL**

En el periodo en que sucedió el hecho lamentable, la dinámica de conflicto armado interno era muy fuerte, pues existían tomas de centros poblados, asedios, secuestros extorsivos, secuestros políticos, entre los que se encontraban personalidades como congresistas y candidatos presidenciales, entre otros, además ya existían alertas sobre la posible toma del edificio de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, debido a esa situación, los diputados de dicha asamblea, solicitaron en dos ocasiones la adopción de medidas que permitieran proteger sus vidas y las de quienes habitualmente asistían a la Corporación. A pesar de las alertas, en medio de la fuerte dinámica del conflicto, el 11 de abril de 2002, cuando hombres del frente “Arturo Ruíz” de las F.A.R.C. llegaron hasta la puerta de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca y secuestraron a los 12 Diputados.

Lamentablemente, en junio de 2007, a través de un comunicado de la página web ANNCOL, fue informado que habían sido asesinados 11 de los 12 Diputados de la Asamblea del Valle del Cauca secuestrados, producto de un supuesto cruce de fuego enemigo por la incursión de un grupo “no identificado”. La memoria histórica es fundamental para el esclarecimiento de los hechos, la dignificación de las víctimas y la construcción de paz sostenible en los territorios pues, promueve la justicia y previene la repetición de los hechos. Adicionalmente ayuda a que el colectivo social integre eventos del pasado y evitar su olvido toda vez que, “uno de los elementos que, han contribuido a la indiferencia con respecto al conflicto armado interno colombiano, hace referencia a la falta de memoria”¹.

¹ ¿Por qué es importante la memoria histórica en Colombia? Revista Nova et Vetera, 1 . J., Á. P. (Abril de 2015). <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/32586b3d-66bb-4f2a-b068-e65943c9e072/content>

En este contexto, la Ley 1448 de 2011 se convierte en un eje fundamental que propende por la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno colombiano, incorporando los términos de verdad, justicia y reparación. Esta ley impone al Estado el deber de reparar y fomentar la memoria histórica como fuente de reparación y no repetición. Así, el artículo 1412 de la mencionada ley establece que se entiende por reparación simbólica, mientras que, el artículo 1433 impone el deber de memoria en cabeza del Estado.

Por su parte, el Centro Nacional de Memoria Histórica, en su publicación “La memoria y la verdad necesarias para la reparación a las víctimas”, estableció que, “La memoria es un recurso transformador de la sociedad, que tiene la aspiración de resignificar algunos hechos violentos y entender la verdad como una forma de reparación a las víctimas del conflicto”.

Tras estos lamentables hechos, se erigió la fundación In Memoriam 11 Diputados, creada y liderada por los hijos de los once diputados del Valle del Cauca, secuestrados (2002) y asesinados (2007) por las FARC-EP, con la misión principal de honrar la memoria de sus padres y contribuir a la construcción de paz y reconciliación, así como la no repetición de estos hechos en Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, los esfuerzos de este proyecto de ley pueden coadyuvar a la reconstrucción de la memoria histórica. Aunque ya existen actos que han buscado reivindicar la memoria de estos hechos, esta iniciativa está orientada a reconocer a los Diputados de Colombia, especialmente a aquellos que han sufrido hechos de violencia y en especial a los asambleístas del Valle del Cauca y sus familias logrando, en el marco de una Ley, para preservar la memoria de estos líderes, reconociendo su aporte en un contexto en el que se avanza hacia la reparación integral basada en la verdad, la justicia y la no repetición de los eventos violentos que han afectado a los colombianos durante décadas.

- **II INICIATIVAS SIMILARES**

El Congreso de la República mediante la Ley 1055 de 2006 "*Por medio de la cual la Nación declara el 24 de mayo como día Nacional del Concejal Municipal y exalta la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha Función Pública*", estableció una fecha para exaltar la labor de estos servidores resaltando el sacrificio de los concejales que han sido asesinados en el cumplimiento de su deber.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

- **Fundamento Constitucional**

ARTÍCULO 299. En cada departamento habrá una corporación político - administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El periodo de los diputados será de cuatro años y tendrá la calidad de servidores públicos. Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección. Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la ley.

- **Fundamento Legal**

- LEY 1448 DE 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
- Artículo 139. Medidas de Satisfacción. El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo con los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.
- Artículo 141. Reparación Simbólica. Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.
- Artículo 143. Del deber de Memoria del Estado. El deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.
- Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".
- Artículo 16. Asambleas Departamentales. En cada departamento habrá una Corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que *“el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”* Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria". Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales

En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

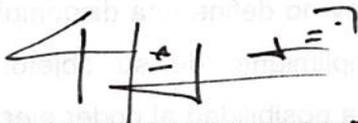
De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para los ponentes**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste

a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar PRIMER DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley No. 646 de 2025 Cámara - 308 de 2024 Senado *“Por medio de la cual se declara el 11 de abril como día nacional del diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo”*.

Cordialmente,



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



ELIZABETH JAY-PANG
Representante a la Cámara
Ponente



NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO. 646 DE 2025 CÁMARA - 308 DE
2024 SENADO**

“Por medio de la cual se declara el 11 de abril como día nacional del diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar la labor de los diputados como agentes de la democracia y honrar la memoria de aquellos que han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de su cargo.

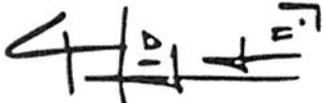
Artículo 2. Día Nacional del Diputado. Declárase el 11 de abril como el día nacional del diputado.

Artículo 3. Conmemoración. Autorícese al Gobierno Nacional para que de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo destine recursos para el desarrollo de eventos en los que las Asambleas Departamentales honren la memoria de los diputados víctimas del conflicto armado y en los que se exalte, honre, dignifique y se preserve la labor de los Diputados.

Parágrafo Primero Los recursos que se destinen para este propósito específico no afectarán los límites presupuestales definidos en la Ley 617 de 2000.

Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

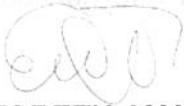
Cordialmente,



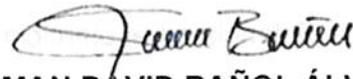
ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



ELIZABETH JAY-PANG
Representante a la Cámara
Ponente



NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Ponente